

En el caso que aparezca uno ó varios animales atacados de alguna enfermedad infecciosa ó infesto-contagiosa, lo participará por escrito al Jefe del Cuerpo y al Jefe Veterinario respectivo, especificando la naturaleza de la afección, su origen probable, el número de animales atacados, y las medidas provisionales que hubiere tomado.

Art. 28. Al retirarse del Cuartel, una vez concluida su visita diaria, dejarán indicado su domicilio ó los sitios probables en donde puedan encontrarlo, para algún caso urgente que pueda ofrecerse.

Art. 29. Los Capitanes Veterinarios residentes en la guarnición de la Capital, una vez establecida la enfermería veterinaria, visitarán dicha enfermería para atender á los animales enfermos que les correspondan.

Art. 30. Siempre que algún Jefe desee para el tratamiento de alguno de los animales enfermos de su Cuerpo se asocie otro veterinario militar al que practique la visita, lo solicitará del Jefe de la Zona respectiva, ó del Jefe del Departamento, si se encontrare en esta Capital.

CAPITULO IV.

De los Tenientes Aspirantes Veterinarios.

Art. 31. Para ocupar estas plazas, se requiere que el candidato curse años profesionales:

1°—Se comprometerá á servir cinco años como Veterinario de

Ejército, sin contar los años que haya servido como aspirante.

2°—Una vez admitidos, se proveerán del uniforme, equipo é instrumentos de cirugía que marque el Reglamento.

3°—Concurrirán á las clínicas con el Veterinario de Ejército que el Jefe de servicio les designe, y ejecutarán las comisiones que á juicio del superior puedan desempeñar.

4°—Llevarán un libro en el que asentarán la historia de alguno de los casos clínicos que por su importancia les sirva para su práctica.

CAPITULO V.

Del servicio en marcha ó campaña.

Art. 32. Para el servicio en marcha, los Capitanes Veterinarios alistarán su botiquín del modo más conveniente, para que no carezca de las substancias medicinales más indispensables, así como de los útiles de curación, etc.

Art. 33. Cuidarán de que los sargentos mariscales tengan á la mano el herraje, las herramientas y los útiles de contención, etc., para que los animales sean atendidos prontamente en el camino.

Art. 34. Llevarán consigo su bolsa de cirugía, de Reglamento.

Art. 35. Al rendir la jornada, procederán, en cuanto fuere posible, á la curación de los animales enfermos, nombrando á los sargentos mariscales, guardias ó turnos, para auxiliarlos oportunamente.

Art. 36. Llevarán un libro, como en el servicio de guarnición, en el

que anotarán las novedades diariamente, para que no se interrumpan las remisiones de los estados mensuales.

Art. 37. Vigilarán el ganado de una manera constante, sin limitarse al parte que reciban de los sargentos mariscales.

Art. 38. Darán parte al Jefe del Cuerpo, de los animales enfermos que no puedan caminar, para que la superioridad determine lo conveniente.

Art. 39. Ordenarán á los sargentos mariscales que no se aparten del Cuerpo para que el ganado sea atendido inmediatamente en lo que pudiere ofrecerse.

Art. 40. Exigirán á los mismos un parte verbal de las novedades que ocurriesen, para determinar lo conveniente, y dar aviso al Jefe si fuere necesario.

Art. 41. Antes del combate, el Jefe del servicio veterinario, de acuerdo con el Jefe que lleve el mando de las fuerzas, designará el lugar en donde se situarán los veterinarios para recibir á los animales heridos, y atenderlos según el caso lo requiera.

Art. 42. Cuando la lesión fuere incurable, ú onerosa la curación, se sacrificará al animal; y si por el contrario, fuese de tal manera leve, que no comprometa la vida del gine, podrá volver al servicio, inmediatamente después de practicada la primera curación.

Art. 43. Después del combate y una vez reunidos los animales en-

fermos, se procederá al reconocimiento de todos los heridos, y hecha la clasificación de la gravedad de las heridas, se procederá á la curación ó sacrificio.

Art. 44. Respecto de los animales heridos que no pudiesen caminar, se procederá conforme lo dispone el art. 38.

Art. 45. Al levantar el campo, se procederá á enterrar ó incinerar, tanto los animales que hayan muerto en combate como los que haya sido necesario sacrificar, según lo disponga la superioridad.

CAPITULO VI.

De los destacamentos ó partidas.

Art. 46. Cuando salga de destacamento una parte del Cuerpo, los Capitanes veterinarios designarán, de acuerdo con el Jefe del mismo, al sargento mariscal que deba seguirlo; entregándole una cantidad de herraje, un pequeño botiquín, con una instrucción pormenorizada sobre el modo de hacer uso de las substancias que lleve y de las dosis que tenga que emplear en los casos más frecuentes.

Art. 47. Exigirá á dicho sargento, al regreso, una relación por escrito, de las substancias medicinales consumidas y una relación del movimiento de animales enfermos que haya tenido durante la expedición.

CAPITULO VII.

Del servicio de remonta y desecho de animales inútiles.

Art. 48. La alzada será la que marquen las disposiciones relativas de la Secretaría de Guerra.

1° Su edad deberá de ser de cuatro á cinco años.

2° El color de preferencia será el obscuro, desechando completamente el tordillo.

3° La conformación que se preferirá será la siguiente:

A. La cabeza proporcionada al conjunto del animal; en su forma se preferirá la cuadrada; su inserción con el cuello será de 45°, la frente ancha, los ojos grandes y vivos sin lesión alguna, las orejas pequeñas y bien colocadas, excluyendo las llamadas de cochinos, las gachas y las que denoten cicatrices y tumores antiguos; las aberturas nasales amplias, movibles y de bordes delgados, la mucosa nasal de color rosado, sin cicatrices ni lesiones de ningún género, las ternillas rectas, que no presenten hundimientos ni cicatrices, los bellos bien conformados, movibles, que no estén caídos y sin señales de cicatriz, las comisuras, sin boqueras, con los pliegues circulares, bien delineados, la mucosa de la boca será de color rosado, no deberá percibirse mal olor, la dentadura será íntegra, limpia y pareja, los asientos sin callosidades ni cicatrices, las mandíbulas sin señales de fractura, fistulas ni tumores, el espacio intermaxilar, amplio, sin infartos ó lesiones de cualquier otro género.

B. La región de la nuca sin prominencias ni hundimientos, ancha, sin trayectos fistulosos y que al comprimirla no haya manifestaciones de dolor.

C. El cuello será proporcionado, el borde superior delgado, provisto de crines finas y sedosas; no deberá tener arrugas ni lesiones, el borde interior íntegro, sin deformaciones en el trayecto de la tráquea, las canaladuras de las yugulares sin endurecimientos ni infartos ganglionares.

D. La cruz no deberá ser ni muy alta ni muy baja, enjuta ó carnosa, y un poco caída hacia atrás, el dorso recto y ancho, desechando á los de dorso ensillado ó pando, así como el dorso de carpa ó jorobado; no deberá presentar cicatrices ni tumores, ni trayectos fistulosos, sin manifestaciones de dolor á la presión.

E. La región lombar (riñones) deberá ser recta, corta y más ancha que el dorso; si se comprime con los dedos, no deberá haber manifestación de dolor.

F. La grupa deberá ser lo más larga posible, aproximarse á la horizontal y ser ancha de un lado al otro.

G. Las ancas deberán tener una anchura igual á un tanto de la longitud de la cabeza, y deberán estar colocadas sobre un plano horizontal.

H. La cola bien insertada, bien musculada, escasa de crines en su base y bien provista de ellas en su extremidad; deberán desecharse los colituertos, los chimpas, los rabiosos, los colas muertos (paralizadas).

I. El encuentro saliente, ancho y bien musculado.

J. La espalda oblicua, bien musculada.

L. El brazo deberá formar con la espalda un ángulo de noventa grados; sus músculos bien desarrollados, dibujándose al través de la piel.

M. El antebrazo, largo, bien musculado en la parte superior y en la dirección de la plumada.

N. El codo deberá ser largo, desprendido del cuerpo, sin exageración, sin cicatrices, tumores y callosidades.

O. La rodilla deberá formar línea recta con el antebrazo; deberá ser ancha, plana por su cara anterior, enjuta en todo su contorno; no deberá presentar tumores, cicatrices ni callosidades.

P. La caña deberá tener una longitud proporcionada, descender en la misma dirección del antebrazo y la rodilla; los tendones y ligamentos bien dibujados y desprendidos del hueso; deberán ser duros y resistentes al tacto; la piel de esta región deberá estar exenta de señales que denoten cualquier lesión.

Q. El menudillo, visto por su frente, deberá ser menos ancho que lateralmente, teniendo presente que estos diámetros los dé la extensión de la articulación, y no sea la consecuencia de lesiones en la región.

R. La cuartilla deberá ser más bien corta que larga; su dirección con la vertical de los radios superiores debe formar un ángulo de cuarenta y cinco grados; su contor-

no exento de marcas que denoten lesiones.

RR. La corona deberá unirse íntimamente al casco, formando arriba de éste un rodete circular y suave, sobre todo en la parte posterior donde se confunde con los talones; y deberá estar limpia de cicatriz y de lesiones.

S. La cerneja deberá estar formada de pelos escasos y finos.

T. El espolón, corto, delgado y oculto entre los pelos de la cerneja.

U. El casco deberá estar en proporción relativa al conjunto del caballo; la pared deberá formar con el suelo un ángulo de cuarenta y cinco grados; su superficie lisa y barnizada, sin rugosidades, ni grietas; el cuerno resistente y elástico; arbotantes gruesos; la suela proporcionalmente cóncava.

V. La ranilla bien desarrollada; los talones redondeados y abiertos.

W. El pecho, ancho y arredondado; la longitud de la cruz al esternón deberá ser mayor que la distancia que hay de éste al suelo.

X. Las costillas bien circulares, largas y separadas.

Y. Los flancos deberán estar llenos, ser cortos y sin depresión; sus movimientos acompasados con los de la respiración; y después de un ejercicio violento deberán volver pronto al ritmo respiratorio.

Z. El vientre debe ser arredondado y suficientemente desarrollado, sin que por esto esté caído.

A. Los órganos genitales, bien conformados y sanos.

B. El muslo inclinado proporcionalmente de atrás hacia adelante, bien murculado.

C. Las puntas de las nalgas bien separadas una de otra y los músculos de esta región deberán ser prominentes, largos, firmes y enérgicos.

D. La babilla deberá dibujarse bien al través de la piel y ser grande y ancha.

E. La pierna deberá ser muy bien musculada, larga é inclinada hacia atrás; posteriormente deberán distinguirse los tendones flexores, los que deberán ser fuertes y resistentes.

F. La corba deberá ser ancha, vista de perfil, gruesa, vista de frente; enjuta en todo su contorno; deberá formar con la pierna y caña un ángulo de cuarenta y cinco grados; no deberá presentar lesiones ni cicatrices; sus movimientos completamente libres.

G. La caña, menudillo, cuartilla, corona y casco con las mismas condiciones que las de los miembros anteriores.

Art. 49. La andadura del caballo para el Ejército, deberá ser la natural (campero) desechándose á los de andaduras llamadas de paso, sobre paso, mondinga, etc.

Art. 50. En la compra de caballos mansos, deberá exigirse la docilidad para dejarse montar y herrar, así como estar hechos á la rien-

da y que no tengan mañas ni vicios ningunos.

Art. 51. Cuando se trate del desecho de animales inútiles para el servicio, el Capitán Veterinario del Regimiento ó Batallón en Artillería, se asociará al Mayor Veterinario encargado de dicha comisión para proceder al reconocimiento y formar la reseña correspondiente.

CAPÍTULO VIII.

Art. 52. Las enfermedades y motivos que inutilizan al ganado para el servicio del Ejército, son las siguientes:

A. Enfermedades constitucionales:

Anemia esencial crónica.
Muermo y lamparón.

B. Enfermedades locales:

Neoplasias situadas en las regiones donde se aplican los arneses y que sean susceptibles de reproducirse.

Cicatrices extensas, situadas en las regiones donde se aplican los arneses.

Tumores cancerosos.

C. Enfermedades del aparato nervioso:

Epilepsia.
Corea.

Parálisis incurables.
Esparaván nervioso.

D. Aparato de la visión:

Amaurosis.
Cataratas.

Oftalmía periódica.
Albugo incurable.

E. Aparato auditivo:

Deformación del pabellón de la oreja.

Falta de alguno de los pabellones.

F. Aparato locomotor:

Reumatismo crónico incurable.
Anquilosis de las articulaciones.

Luxaciones irreductibles.

Cicatrices que impidan la libre locomoción.

Fracturas mal consolidadas que entorpezcan el ejercicio de alguna función.

Exostosis articulares.

Accidentes consecutivos á la infosura.

Enfermedad navicular.
Fisuras (cuartos) del casco, incurables.

G. Aparato respiratorio:

Pólipos nasales que por su situación se hacen inoperables.

Enfisema pulmonar.
Asma.

Hidrotorae crónico.

H. Aparato circulatorio.

Lesiones orgánicas del corazón.

I. Aparato digestivo:

Falta parcial ó total de la lengua que dificulte la masticación y la deglución.

Fístulas salivares.
Pica inveterada.

J. Aparato tegumentario:

Elefansiásis.
Arestín crónico.

Defectos:

Caballos indomables.
Caballos que no se dejan embridar ni ensillar.

Caballos armadores.

CAPÍTULO IX.

De la Enfermería general veterinaria del Ejército.

Art. 53. Esta Enfermería se establecerá en un edificio que deberá tener, para poder llenar su cometido, las oficinas y locales siguientes:

Dirección.

Administración.

Alojamiento para el Veterinario de guardia.

Alojamiento para Sargentos mariscales.

Alojamiento para mancebos.

Botiquín.

Granero y pajar.

Cuarto para guardar herramienta y enseres.

Anfiteatro.

Vivienda para el Administrador.

Caballerizas para cincuenta caballos, por lo menos.

Un picadero de forma circular.

Local para la instalación de las traguas, cobertizos y lo relativo á la Escuela de Mariscales.

Art. 54. El Reglamento económico quedará á cargo del Mayor Veterinario que sea Director.

CAPÍTULO X.

Del personal.

Art. 55. Se compondrá de: Un Mayor Veterinario, Director; un Capitán 1º Veterinario, Jefe de clínicas y encargado del botiquín; un Capitán 1º, Administrador; dos Sargentos primeros, Mariscales celadores; un Sargento Mariscal por cada Batallón de Artillería y Regimiento que haya en la guarnición; dos Mancebos por cada Batallón de Artillería